



## Conozca sus derechos como votante

Ayude a América a Votar o “HAVA”<sup>1</sup> es una ley federal promulgada en 2002 para proteger los derechos de los votantes con discapacidades. La HAVA exige:

- que en cada centro de votación haya al menos una máquina de sufragio con facilidades de acceso para las personas con discapacidades visuales o de movilidad.
- que el acceso a los centros de votación esté libre de obstáculos físicos, para permitirle a las personas discapacitadas emitir su sufragio en privado, tal como lo hacen las que no tienen discapacidades.
- que las boletas estén disponibles en varios idiomas.

Las personas discapacitadas tienen derecho a:

- emitir su sufragio en un centro de votación normal. Los funcionarios electorales no deben obligar a las personas discapacitadas a votar en la acera ni por correo.
- registrarse para votar ya sea en línea o por correo antes del 16 de agosto de 2010, o el día de la elección.
- votar mediante una “boleta provisional” en caso de registrarse el día de la elección, de que su nombre no aparezca en las listas o si se le considera no apto. Las boletas provisionales se cuentan al momento en que los funcionarios electorales determinan si el votante reúne los requisitos.
- recibir comunicados del Consejo Electoral del Distrito de Columbia adaptados para las personas con discapacidades visuales.

Los funcionarios electorales no deben excluir a los votantes discapacitados porque:

- Estén sin hogar
- Residan en un asilo, un hospital o en la cárcel (a menos que al momento estén encarcelados cumpliendo una condena por algún delito grave)
- Tengan alguna discapacidad física
- Tengan alguna discapacidad mental (a menos que un tribunal sostenga que no son legalmente aptos para votar)
- Falta de identificación.

**¿Necesita ayuda?** Para más información sobre cómo votar, llame al Consejo Electoral y de Ética del Distrito de Columbia al (202)727-2525. Para obtener ayuda con cuestiones de acceso al voto, llame a Servicios Legales Universitarios al (202) 547-0198.

---

<sup>1</sup> §15301-15545 del 42 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.).